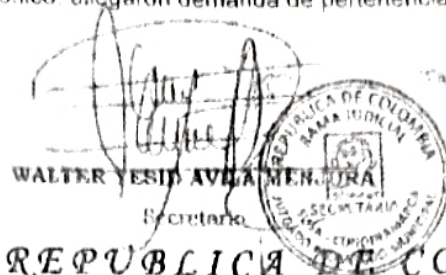


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 25 de enero de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que Lázaro Fuquene Ballesteros entre otras personas a través de apoderada judicial el catorce (14) de diciembre de 2020 a través de correo electrónico, allegaron demanda de pertenencia. Provéa.



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0015
Rad. 2021-00003
Proceso. Pertenencia rural
Demandante. Lázaro Fuquene Ballesteros y otros
Demandados. Herederos indeterminados de Cenon Cortes y otros.
Decision: inadmite demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderada judicial por LAZARO FUQUENE BALLESTEROS; MARTHA LIGIA VILLAMIL COCA; JOSÉ ISRAEL FUQUENE BALLESTEROS; JOSÉ RUPERTO FUQUENE BALLESTEROS; CARLOS HERNANDO BECERRA ROBAYO; NESTOR DANILO BELLO BARACETA; VENANCIO ORLANDO ALBORNOZ ARGUELLO y LUZ VIRGINIA FUQUENE TRIANA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENON CORTES y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado LOTE o EL PEDREGAL, ubicado en la vereda TIMINGUITA de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-69293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-0013-0455-000, quienes han ejercido de manera individual sobre parte de este inmueble posesión; denominando cada parte " EL TRIUNFO"; "EL CAMINO"; "EL DESCANSO"; "LA ENTRADA"; "PARAISO"; "LA HOYADA"; "SAN LUIS" Y "NOHELIA".

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-1 del C.G.P. en tanto que la demanda se dirigió a la homologa de Simijaca y no a este juez, por lo que deberá precisar tal aspecto

1.3. En los términos del artículo 82-5 del C.G.P., deberá determinar y aclarar las fechas en que los demandantes ingresaron en posesión y realizaron las ventas, ya que se advierte de manera general y no específica como se colige del hecho 1, que uno de los demandantes tiene en posesión parte del inmueble "desde año 2000" o en el hecho 2 "vende en el año 2009 ... y desde ese año entran en posesión...", lo cual no permite determinar ni dar claridad al hecho del inicio de la posesión pues a manera de ejemplo, una cosa es iniciar la posesión el 1 de enero de 2000 a iniciarla el 31 de diciembre de ese mismo año, ambas se comenzaron en el mismo año, con una diferencia de 11 meses, lo cual incidirá en la pretensión que se demanda en el evento de reunir o no el tiempo para la prescripción adquisitiva de dominio por tanto deberá precisar una fecha concreta con indicación de mes y día o aproximado.

1.4. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda además de la declaratoria de pertenencia buscan tácitamente la división material del inmueble de mayor extensión atendiendo los actos individuales de posesión de los demandantes sobre cada parte de la totalidad del terreno, al solicitar la adjudicación de 8 fracciones del inmueble de manera individual y su consecuente apertura en igual número de folios de matrícula inmobiliaria, lo cual atendiendo las disposiciones nacionales sobre parcelación o división de la propiedad privada es inferior a una UAF, por lo que no podría adjudicarse como lo pretende la parte actora sino de común y pro indiviso, ya que el fin de este proceso es adjudicar el bien y no realizar una división material del mismo, para eso existe otro proceso y no éste.

1.5. Por lo anterior, deberá allegar la prueba que permita hacer tal adjudicación de manera individual, verbí gratia, resolución de la Secretaria de Planeación de la Localidad donde se permita hacer subdivisión material del inmueble de mayor extensión con las áreas indicadas en al demanda; Esquema de

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

ordenamiento territorial que permita hacer división material y jurídica del inmueble, artículos 84-3 y 177, ambas disposiciones del C.G.P.

1.6. Se reconoce personería a la doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.963.333 de Bogotá y tarjeta profesional 170.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

1.7. Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.8. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca–

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de pertenencia agraria, promovida a través de apoderada judicial por LAZARO FUQUENE BALLESTEROS; MARTHA LIGIA VILLAMIL COCA; JOSÉ ISRAEL FUQUENE BALLESTEROS; JOSÉ RUPERTO FUQUENE BALLESTEROS. CARLOS HERNANDO BECERRA ROBAYO; NESTOR DANILO BELLO BARACETA; VENANCIO ORLANDO ALBORNOZ ARGUELLO y LUZ VIRGINIA FUQUENE TRIANA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENON CORTES y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado LOTE o EL PEDREGAL, ubicado en la vereda TIMINGUITA de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-69293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-0013-0455-000, quienes han ejercido de manera individual sobre parte de este inmueble posesión, denominando cada parte "EL TRIUNFO"; "EL CAMINO"; "EL DESCANSO"; "LA ENTRADA"; "PARAISO"; "LA

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendof.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

HOYADA"; "SAN LUIS" Y "NOHELIA".

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de recha.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.963.333 de Bogotá y tarjeta profesional 170.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

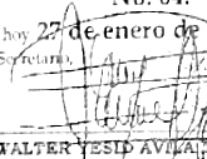
QUINTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 04.
De hoy 27 de enero de 2021
El Secretario,



WALTER YESID AVILA MENJURA



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprnysusa@cendof.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA